



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
CENTRO REGIONAL ZONA ATLANTICA

### ***Dirección General de Administración Académica***

#### **Texto Ordenando Ord. 745/89 (Deroga Ord. 064/84 y su complementaria 156/85) REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES:**

ORDENANZAS Nros.: 0745/89 y modificatorias 761/89, 797/89, 868/89, 915/89, 918/89, 1112/94, 203/95, 759/97, 436/99, 494/00, y 922/01

#### **CAPITULO 1. DEL LLAMADO A CONCURSO:**

ARTICULO 1.- **(Modificado por Ord. Nº 797/89):** El llamado a Concurso lo realiza el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos de las respectivas unidades académicas. Las categorías serán estipuladas por el jurado. El llamado se hará por Área y Orientación. Cada Unidad Académica quedará en libertad de indicar si en el llamado se señalará la dedicación del cargo. Asimismo indicará con precisión el lugar donde se desarrolla la actividad concursada. Se considerarán localizaciones cada una de las siguientes: Viedma, Villa Regina, San Carlos de Bariloche, Zapala, San Martín de los Andes, y la zona formada por Cinco Saltos, General Roca, Cipolletti y Neuquén. **(Ord. 203/95) Los Consejos Directivos de las unidades académicas quedan facultados para convocar a concursos con categoría abierta o determinada para Profesores Regulares, según estimen de mayor conveniencia institucional).**

ARTICULO 2.- A los diez (10) días de emitida la Ordenanza de llamado a concurso, el Decano de la Unidad Académica correspondiente abrirá la inscripción por el término de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 3.- La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de las Unidades Académicas, las cuales, dentro de los diez (10) días de emitida la Ordenanza, publicarán un aviso en un diario regional durante dos (2) días consecutivos y como mínimo un aviso en un diario de circulación nacional durante dos (2) días. En él se indicará la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción así como los cargos por concursar y la dedicación si correspondiera. En lo posible se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios que se estimen convenientes. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en todas las Unidades Académicas de esta Universidad, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Se procurará una difusión similar en las demás Universidades Nacionales y en otras

instituciones del país y del extranjero por los medios que se consideren convenientes.

## **CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.**

ARTICULO 4.- El Rector, Vicerrector, los Decanos y Secretarios Académicos de Unidades Académicas están inhabilitados para presentarse a concurso durante el ejercicio de sus funciones, en preservación de la transparencia de los mismos.

ARTICULO 5.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título Universitario o en su defecto idoneidad, que en la opinión del jurado, suplan su eventual carencia.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) No encontrarse inhabilitado como consecuencia de un juicio académico realizado en la Universidad Nacional del Comahue o cualquier otra universidad pública.

ARTICULO 6.- **(Modificación por Ordenanza N° 797/89):** Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o apoderados en cada unidad académica convocante, en cinco (5) ejemplares y un (1) solo juego de documentación. La solicitud contendrá como mínimo la información básica siguiente:

Solicitud de inscripción en el Concurso dirigida al Decano o Director de cada Unidad Académica.

1. Fecha de Inscripción.
2. Nombre y Apellido del aspirante.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Número de C.I., L.E., L.C, D.N.I. u otro documento que legalmente lo reemplace con la indicación de la autoridad que lo expidió.
5. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad asiento de la Unidad Académica convocante, aún cuando resida fuera de ella.
6. Mención pormenorizada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para docencia, investigación y/o extensión.
  - a) Títulos universitarios u otros si los hubiere, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional del Comahue deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales, éstos serán devueltos a aspirante previa autenticación, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
  - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
  - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados; sean ellos publicados o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un (1)

ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente de concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez substanciado el concurso.

d) Actuación en universidades o institutos registrados en el país o en el extranjero, cargo que desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales e internacionales.

f) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

g) Una síntesis de la actuación en cargo de gobierno y/o directivos.

h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

j) Declaración jurada de no estar comprendido en las causales establecidas en el Artículo 5º de este Reglamento.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas, acreditadas fehacientemente.

7. El aspirante acompañará el plan de actividades docentes y de investigación y/o extensión que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo concursado. El plan de actividades docentes versará sobre una de las asignaturas correspondientes al área concursada.

8. Será facultad del candidato condicionar su designación a determinada dedicación horaria, cuando ésta no se especifique en el llamado a concurso, sin perjuicio del derecho de la Unidad Académica de no aceptar esa condición.

La documentación es secreta hasta que se constituye el jurado y reservada al jurado hasta que se publique el acta. Con posterioridad esta documentación podrá ser consultada por quienes acrediten un interés legítimo. El Decano arbitrará los medios para el cumplimiento estricto de esta norma.

**ARTICULO 7.- (Interpretación Ordenanza N° 1112/94) “Los concursos en proceso no deben ser abiertos para inscribir nuevos postulantes y deben continuarse hasta su substanciación definitiva, de acuerdo a la reglamentación vigente, salvo cuando se trata de favorecer a los ya inscriptos”.**

**Ordenanza N° 436/99:**No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de la inscripción. Solo se admitirán nuevas documentaciones que acrediten antecedentes del postulante generados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción y hasta tres (3) días antes de la constitución del jurado siempre y cuando los plazos estipulados en el Art. 29 sea excedidos. Si hubieran transcurrido tres (3) meses a contar de dicho cierre de inscripciones, sin que se haya producido la constitución del jurado correspondiente, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes mediante la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a que los mismos sean elevados al jurado evaluador.

**ARTICULO 8.-** Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán intervenir en los restantes

trámites previos a la citación del aspirante por parte del tribunal, por intermedio de apoderado expresamente facultado para eso, mediante poder otorgado ante escribano público, juez de paz o autoridad policial. El apoderado no podrá encontrarse inscripto en la misma área que concursa el postulante, ni un miembro del jurado. Tampoco podrá ejercer la representación el personal administrativo de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 9.- Al vencimiento del plazo de inscripción, se labrará una acta donde constarán las inscripciones registradas para el área en concurso, la cual será refrendada por la autoridad de mayor jerarquía de la Unidad Académica que este presente.

ARTICULO 10.- Dentro de los 5 (cinco) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano deberá: a) Elevar a Secretaría Académica de la Universidad una (1) copia del acta de cierre.

b) Exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la unidad académica, la nómina de los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 11.- Durante los diez (10) días posteriores al cierre de la inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales y/o cualquier otra persona física o jurídica, podrá ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Podrán ejercer este derecho, fundado en su carencia de ética universitaria y/o conducta democrática y constitucional, las establecidas en el Artículo 5º, inciso b) y c) carencia no compensable por méritos intelectuales. La existencia de proceso y/o instrucción sumarial y/o juicio académico que no tenga resolución firme no impedirá la participación del postulante, quedando pendiente su designación de la causa existente.

Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que viole las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, vigentes en el momento del concurso para ejercer la docencia y/o desempeñarse en la investigación y/o extensión.

ARTICULO 12.- La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que la acrediten con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

ARTICULO 13.- Dentro de los (3) tres días de presentada, el Decano dará traslado, mediante copia, de la impugnación y pruebas ofrecidas al aspirante objetado para formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción. Habrá diez (10) días para producir pruebas.

ARTICULO 14.- Dentro de los diez (10) días de producida la prueba, cuando se acrediten los hechos o actos mencionados en el Artículo 11 imputables al objetado, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado mediante un acto motivado en las causales de impugnación. Dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior.

Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los veinte (20) días siguientes de haberse notificado.

ARTICULO 15.- De aceptarse la impugnación en esta instancia el aspirante será eliminado automáticamente de las nominas.

### **CAPITULO III: DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS:**

ARTICULO 16.- **(Modificación por Ordenanza N° 797/89)** El Decano de la unidad académica respectiva propondrá a su Consejo Directivo los miembros profesores de los jurados que actuarán en los Concursos, los que – una vez aprobados por este cuerpo - serán elevados al consejo Superior para su designación con carácter “ad-honorem”. Los consejeros directivos o superiores que tuvieren interés académico-personal en el área de actuación de los jurados profesores deberán abstenerse de intervenir en su designación.

ARTICULO 17.- **(Modificación por Ordenanza N° 797/89):** El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y tres (3) suplentes. La composición de los titulares será la siguiente: tres (3) profesores y (1) estudiante. Los miembros suplentes serán dos (2) profesores y un (1) estudiante.

Los profesores deberán ser o haber sido profesor de otras universidades estatales o especialistas destacados con reconocido prestigio. Tanto entre los titulares como entre los suplentes uno de ellos al menos deberá ser o haber sido profesor titular universitario.

El Jurado estudiantil deberá reunir los requisitos para ser Consejero y además tener aprobada por lo menos una materia del área objeto del concurso. El Jurado estudiantil tendrá las mismas atribuciones que los profesores y especialistas con exclusión de lo establecido en el artículo 31º . La presencia de este Jurado es para garantizar la participación activa y responsable de ese claustro en la selección de sus propios docentes y estará exceptuado del Artículo 22º h).

ARTICULO 18.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quién la comunicará al Consejo Superior.

ARTICULO 19.- El Rector, el Vicerrector, los Decano, los Secretarios y los Directores de Escuelas Superiores, no podrán ser miembros de ningún jurado en el ámbito de esta Universidad.-

**Ord. N° 759/97 agrega en su Artículo 1º: a los Directores de Asentamientos y que todos los incluidos “no podrán presentarse como postulantes en los concursos de Profesores Regulares, Docentes Auxiliares y concursos para cargos interinos de la UNC)”**

**Ord. N° 494/2000 interpreta: la inhabilitación para ser postulante a concursos regulares y/o interinos dispuesto por el Artículo 1º de la**

**Ordenanza N° 759/97, estableciendo que aquella imposibilidad se mantiene exclusivamente para el caso de concursos de aquel tipo, convocados en la Unidad Académica de que se trate, respecto a sus propias autoridades universitarias. En casos del Rector, Vicerrector y Secretarios de la Universidad no podrán postularse en ningún concurso convocado por cualquier Unidad Académica de la Institución.-**

ARTICULO 20.- Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado por el Consejo Superior, se dará a publicidad durante diez (10) días a la nomina de sus miembros en la cartelera mural de la Unidad Académica, junto con la de los aspirantes e indicando el área de llamado a concurso.

ARTICULO 21.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de las nóminas

ARTICULO 22.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto Grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. No se admitirá esta causal con relaciones a dictámenes originados en concursos anteriores.
- g) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- h) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- i) Cualquier otra causal estipulada en el Artículo 5º incisos b) y c), el 11º y/o no cumplir con los requisitos del artículo 17º.

ARTICULO 23.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 24.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano o Director le dará traslado al recusado para que en el plazo de diez (10) días presente su descargo.

ARTICULO 25.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, El Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de

las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 26.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 27.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedara suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 28.- Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente un poder otorgado ante escribano público, juez de paz o autoridad universitaria. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Secretarios de la Universidad o de las unidades académicas, los Directores de Escuelas Superiores, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación o recusación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedaran suspendidos los términos.

#### **CAPITULO IV: DE LAS ACTUACIONES DEL JURADO**

ARTICULO 29.- **(Modificado por Ordenanza N°922/2001) quedando redactado:**

La substanciación del concurso se llevará a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo. Las excepciones a este plazo sólo podrán ser autorizadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. El Decano pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso. Las fechas en que se realizarán las exposiciones serán anunciadas durante un lapso no menor de tres (3) días en las carteleras de la unidad académica.

La substanciación total del concurso, incluyendo su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad, deberá efectivizarse dentro del término de un (1) año, a contar desde la fecha de sanción de la Ordenanza que aprueba el respectivo llamado. La no culminación de las actuaciones de dicho término provocará la caducidad de pleno derecho de las mismas, cualquiera fuese su grado de avance, debiendo iniciarse, desde la Unidad Académica interesada, un nuevo procedimiento de llamado a concurso.-

A solicitud debidamente justificada, el Consejo Superior podrá disponer la prórroga del término antes estipulado.

ARTICULO 30.- **(Modificado por Ordenanza N° 797/89)** El jurado tendrá un plazo de diez (10) días corridos para analizar los antecedentes y la

documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando la solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 31.- Para determinar el tema de la exposición oral se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación a la exposición oral, cada miembro profesor del jurado hará entrega a la unidad académica de dos (2) temas por cada una de las orientaciones que componen el área.

**Ordenanza N915/89 establece: que el sorteo de temas para la exposición oral en el Concurso de Profesores Regulares debe efectuarse 72 horas antes de la fecha fijada para la exposición.-**

b) En acto público, presidido por Decano o Secretario Académico, se sorteará un (1) tema por cada orientación. A continuación se darán a conocer la totalidad de los temas.

d) En el mismo acto se procederá al sorteo del orden de las entrevistas que será el mismo para las exposiciones orales.

ARTICULO 32.- Un (1) día antes del fijado para la exposición, el jurado se constituirá en la Unidad Académica del concurso, consistiendo su primera actuación la elección de su presidente. La elección será por votación de los miembros titulares y recaerá sobre quien obtenga simple mayoría. El presidente del jurado será elegido entre los profesores o especialistas en la primera parte del artículo 17º del presente reglamento, pudiendo ser distinto para cada orientación.

ARTICULO 33.- El jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros reunidos en la Unidad Académica sede del concurso. No se podrán sustanciar los concursos sin la presencia de por lo menos un Profesor Titular. El Jurado levantará acta de todas las actuaciones y tomará decisiones por simple mayoría de votos, computándose doble el voto del presidente en caso de empate.

ARTICULO 34.- Podrá asistir a todas las deliberaciones del Jurado, las entrevistas personales, el sorteo y exposición del tema un (1) docente en calidad de veedor titular o su suplente, que serán designados por la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue: a propuesta de los postulantes. El veedor no tendrá voto pero sí voz para opinar exclusivamente sobre cuestiones de forma o procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 35.- La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

a) Serán considerados:



1. Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o área indicada en el llamado a concurso.
  2. La carrera docente regular y efectivamente cursada.
  3. Obras, publicaciones, trabajos de investigación y/o extensión que hayan surgido de la creatividad del aspirante y cuando el mismo demuestre su participación en los trabajos presentados.
  4. La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o área en cuestión.
  5. Los congresos, cuando el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiere presentado trabajos.
  6. La participación debidamente acreditada en seminarios, cursos de capacitación docente o técnica, con evaluación final.
  - h) 7. Los cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Facultad o Universidad con exclusión de los realizados durante los gobiernos no constitucionales. Se excluye de este inciso la actividad académica.
  - i) 8. En el caso de los profesores regulares cuya designación caduca, deberá evaluarse además si su desempeño académico ha sido satisfactorio.
- b) No serán considerados como méritos la simple antigüedad en el dictado de cursos ni en la investigación o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo, el hecho de haber ganado concursos sin haberse hecho cargo de la cátedra.

ARTICULO 36.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que se ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista de los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios que proponen para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y/o extensión y de trabajo y cualquier información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. En la entrevista el postulante hará la defensa de su curriculum. En el caso de profesores regulares cuya designación caduca, la entrevista incluirá la valoración de lo actuado por el aspirante a efectos de dictaminar si ha sido satisfactorio. Se verificará en este caso el grado de cumplimiento de las obligaciones académicas del postulante, en especial el trabajo desarrollado en función del programa de investigación y/o extensión que presentó en el anterior concurso, la organización de la cátedra, la formación de recursos humanos y la actualización curricular.

ARTICULO 37- La exposición del tema será obligatoria para todos los aspirantes. Esta será oral no leída y la modalidad de la misma, disertación dirigidas a los alumnos o al jurado, será determinado por los jurados y se comunicará a los aspirantes en el momento del sorteo de temas.

ARTICULO 38.- La exposición del tema será pública. No podrán asistir los otros postulantes de la misma orientación y su duración será de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos. En el transcurso de la disertación los concursantes no

podrán ser interrumpidos. El Jurado podrá requerir posteriormente las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTICULO 39.- El Jurado se expedirá en un solo dictamen en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de finalizada las evaluaciones. El dictamen deberá ser explícito y fundado. Se redactara en forma de acta que será firmada por sus integrantes. Si no existiere unanimidad se indicará que fue por mayoría. El dictamen deberá contener:

- a) La fundamentación de las exclusiones de aspirantes del concurso a partir de la entrevista personal, cuando las hubiere:
- b) La nómina de los aspirantes seleccionados.
- c) El detalle y la valoración una por una de :
  - 1.) los antecedentes y títulos
  - 2.) cargos y funciones desempeñados en el ámbito universitario y extrauniversitario.
  - 3.) publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
  - 4.) entrevista personal y plan de trabajo.
  - 5.) exposición del tema.
- d) Cuando corresponda, el jurado deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:
  - 1) Si el profesor cuyo nombramiento caduca se ha desempeñado en forma satisfactoria en las actividades de docencia, investigación y extensión. A este efecto el decano pondrá a disposición del jurado todos los elementos de juicio que complementen a los aportados por el aspirante.
  - 2) Si entre los aspirantes existe alguno de méritos equivalentes o superiores al anterior.
- e) El orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El Jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c) y d). El orden de méritos estará clasificado por categorías docentes, con nómina de los aspirantes en cada categoría, ordenados de mayor a menor mérito.

**Ordenanza N° 918/89 determina que no existe contradicción entre el Artículo 37 y el Artículo 39 de la Ordenanza N° 745/89 y el Artículo 40 del Estatuto de la Universidad, en virtud de lo establecido en los considerandos de la presente.-**

ARTICULO 40.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de emitido y podrá ser impugnado por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito. El dictamen y las impugnaciones, si las hubiere, serán elevadas al Decano para su tratamiento en el Consejo Directivo.

ARTICULO 41.- Dentro de los diez (10) días posteriores a que se haya cumplido el plazo establecido por el artículo anterior, el Decano elevara al Consejo Superior el dictamen así como, todos los antecedentes e impugnaciones, expresando claramente la opinión del Consejo Directivo sobre lo actuado.

ARTICULO 42.- El Decano hará público el orden de méritos a través de las carteleras murales de las unidades académicas correspondientes.

ARTICULO 43.- El Consejo Superior sólo podrá rechazar el dictamen del jurado por decisión fundada avalada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. En caso contrario se dará por aprobado. Si el dictamen fuere rechazado el concurso quedará sin efecto.

## **CAPITULO V: DE LA DESIGNACION DE PROFESORES**

ARTICULO 44.- La designación de los profesores regulares estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. En el caso de profesores que reconcuran la dedicación no podrá ser menor a la que poseían. La duración de la designación está regida por las previsiones del Estatuto. La duración de la designación esta regida por las previsiones del Estatuto. La dedicación se fijará en el momento de la designación por la totalidad del período estipulado, y solo podrá ser variada por acuerdo entre el profesor y el Consejo Directivo.

ARTICULO 45.- Toda solicitud que el Profesor formule para disminuir el régimen de dedicación, cuando estuviere especificado en el llamado a concurso, será considerado como renuncia al cargo, salvo que el Consejo Directivo considere su pertinencia.

ARTICULO 46.- Notificado de su designación, el Profesor deberá asumir sus funciones dentro de los (30) treinta días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prorroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que se deje sin efecto su designación.

ARTICULO 47.- Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el Profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el termino de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los Profesores que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 48.- Las designaciones de los profesores regulares, obliga a estos a desempeñarse en el área objeto del concurso u otras equivalentes o afines que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudios o reorganización de la unidad académica.

## **CAPITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 49.- Los aspirantes y los jurados según corresponda, serán notificados personalmente, por carta documento o telegrama colacionado de las resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 16º y 18º de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la exposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado (artículo 40º)

ARTICULO 50.- Las notificaciones no personales serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 6º inciso 5) de este reglamento.

ARTICULO 51- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

ARTICULO 52.- Todos los términos establecidos en este reglamento, se contarán por días hábiles en la universidad, salvo aclaración en contrario.